



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

PROCESO EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA

RAD. 20001-4003007-2020-00045-00

Demandante: COOPERSAWIN NIT 900.522.379-0

Demandado: RAFAEL ANTONIO BUELVAS ARIZA C.C. 17.973.877

JORGE LUIS IBARRA IGUARAN C.C. 5.172.692

JORGE MIGUEL BUELVAS PADILLA C.C. 12.525.289

Valledupar, Dieciocho (18) de Octubre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Procede el despacho a pronunciarse sobre liquidación del crédito allegada por la parte demandante

 **JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA**
ABOGADA
Cel. 300 710 18 37 – 582 91 97
E-mail: jahelysyeleana@gmail.com
Valledupar – Cesar

Señor
JUEZ CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar - Cesar
E. S. D.

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular
De: COOPERSAWIN
Contra: RAFAEL ANTONIO BUELVAS ARIZA Y OTROS
Rad. 20001-40-03-007-2020-00045-00

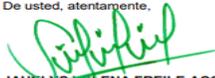
JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA, conocida en el proceso de la referencia como apoderada de la ejecutante, respetuosamente presento ante usted la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del C.G.P., la cual es la siguiente:

Capital.....	\$16.000.000
Intereses corrientes anuales al 22.8% desde el 09/09/2019 a 09/12/2019 Son 3 meses.....	\$912.000
Intereses moratorios a la tasa de 28.8% desde el 10/12/2019 a 10/03/2023 Son 39 meses.....	\$14.976.000
Total liquidación:.....	\$31.888.000

Son: TREINTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS M/L

Asimismo, solicito a su señoría, que de acuerdo a lo preceptuado en el art. 366 del C.G.P. ordene **la liquidación de costas y agencias en derecho.**

De usted, atentamente,



JAHELYS YELENA FREILE ACOSTA
C.C. 49.722.036 de Valledupar

Se tiene que en auto adiado 10 de marzo de 2020 se libró mandamiento de pago de la siguiente manera



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: Librese mandamiento de pago por la vía Ejecutiva, a favor de COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS DE CREDITO DEL CESAR "COOPERSAWIN", contra RAFAEL ANTONIO BUELVAS ARIZA, JORGE LUIS IBARRA IGUARAN Y JORGE MIGUEL BUELVAS PADILLA, por las siguientes sumas y conceptos:

- a) La suma de \$ 16.000.000,00 M/cte por concepto de capital insoluto contenido en pagaré 0096 del 09 de Septiembre de 2019.
- b) Por los intereses corrientes causados desde el 9 de septiembre de 2019 hasta el 9 de diciembre de 2019 a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera.
- c) Por los intereses moratorios sobre el capital contenidos en el pagaré No. 0096 causados a partir del 10 de Diciembre de 2019 a la tasa máxima permitido por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Posteriormente se ordenó seguir adelante la ejecución encontrándose este auto en firme.

Dispone el artículo 446 del C.G. del P. :

“ Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

1. Ejecutoriado el auto que ordene seguir adelante la ejecución, o notificada la sentencia que resuelva sobre las excepciones siempre que no sea totalmente favorable al ejecutado cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación, y si fuere el caso de la conversión a moneda nacional de aquel y de estos, **de acuerdo con lo dispuesto en el mandamiento ejecutivo**, adjuntando los documentos que la sustenten, si fueren necesarios.

2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación.

4. De la misma manera se procederá cuando se trate de actualizar la liquidación en los casos previstos en la ley, para lo cual se tomará como base la liquidación que esté en firme.

PARÁGRAFO. El Consejo Superior de la Judicatura implementará los mecanismos necesarios para apoyar a los jueces en lo relacionado con la liquidación de créditos.” (negrilla fuera de texto)

Observada la liquidación allegada por la parte demandante se liquidan los intereses moratorios del 10-12-2019 a fecha 10-03- 2023 y corrientes de 9-09-2019 a 9-12-2019; ambos a una tasa fija, de manera distinta a lo dispuesto en el mandamiento de pago, que ordenó liquidarlos a la tasa fijada por la Superfinanciera que resulta una tasa fluctuante en cada periodo.



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Conforme ello la liquidación no se ajustaría a lo ordenado en el mandamiento de pago. En ese orden el despacho procede a revisar la liquidación bajo la tasa de la superintendencia financiera en obediencia a lo dispuesto en el auto en mención.

La fórmula financiera utilizada en esta liquidación, para convertir tasas efectivas anuales a nominales, está expresada así: $TASA\ NOMINAL\ ANUAL = [(1 + TASA\ EFECTIVA\ ANUAL)^{Elevada\ a\ la\ (1/12) - 1} \times 12]$. Liquidación presentada en concordancia con el artículo 446 del Código General del Proceso

Intereses Corrientes sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 16.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
9/09/2019	30/09/2019	22	1,48	\$	173.653,33
1/10/2019	31/10/2019	31	1,47	\$	243.040,00
1/11/2019	30/11/2019	30	1,46	\$	233.600,00
1/12/2019	9/12/2019	9	1,45	\$	69.600,00
Total Intereses Corrientes				\$	719.893,33
Subtotal				\$	16.719.893,33

Intereses de Mora sobre el Capital Inicial

CAPITAL \$ 16.000.000,00

Desde	Hasta	Dias	Tasa Mensual(%)		
10/12/2019	31/12/2019	22	2,10	\$	246.400,00
1/01/2020	31/01/2020	31	2,09	\$	345.546,67
1/02/2020	29/02/2020	29	2,12	\$	327.893,33
1/03/2020	31/03/2020	31	2,11	\$	348.853,33
1/04/2020	30/04/2020	30	2,08	\$	332.800,00
1/05/2020	31/05/2020	31	2,03	\$	335.626,67
1/06/2020	30/06/2020	30	2,02	\$	323.200,00
1/07/2020	31/07/2020	31	2,02	\$	333.973,33
1/08/2020	31/08/2020	31	2,04	\$	337.280,00
1/09/2020	30/09/2020	30	2,05	\$	328.000,00
1/10/2020	31/10/2020	31	2,02	\$	333.973,33
1/11/2020	30/11/2020	30	2,00	\$	320.000,00
1/12/2020	31/12/2020	31	1,96	\$	324.053,33
1/01/2021	31/01/2021	31	1,94	\$	320.746,67
1/02/2021	28/02/2021	28	1,97	\$	294.186,67
1/03/2021	31/03/2021	31	1,95	\$	322.400,00
1/04/2021	30/04/2021	30	1,94	\$	310.400,00
1/05/2021	31/05/2021	31	1,93	\$	319.093,33
1/06/2021	30/06/2021	30	1,93	\$	308.800,00
1/07/2021	31/07/2021	31	1,93	\$	319.093,33



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

1/08/2021	31/08/2021	31	1,94	\$	320.746,67
1/09/2021	30/09/2021	30	1,93	\$	308.800,00
1/10/2021	31/10/2021	31	1,92	\$	317.440,00
1/11/2021	30/11/2021	30	1,94	\$	310.400,00
1/12/2021	31/12/2021	31	1,96	\$	324.053,33
1/01/2022	31/01/2022	31	1,98	\$	327.360,00
1/02/2022	28/02/2022	28	2,04	\$	304.640,00
1/03/2022	31/03/2022	31	2,06	\$	340.586,67
1/04/2022	30/04/2022	30	2,12	\$	339.200,00
1/05/2022	31/05/2022	31	2,18	\$	360.426,67
1/06/2022	30/06/2022	30	2,25	\$	360.000,00
1/07/2022	31/07/2022	31	2,34	\$	386.880,00
1/08/2022	31/08/2022	31	2,43	\$	401.760,00
1/09/2022	30/09/2022	30	2,55	\$	408.000,00
1/10/2022	31/10/2022	31	2,65	\$	438.133,33
1/11/2022	30/11/2022	30	2,76	\$	441.600,00
1/12/2022	31/12/2022	31	2,93	\$	484.426,67
1/01/2023	31/01/2023	31	3,04	\$	502.613,33
1/02/2023	28/02/2023	28	3,16	\$	471.893,33
1/03/2023	10/03/2023	10	3,22	\$	171.733,33
Total Intereses de Mora				\$	13.753.013,32
Subtotal				\$	30.472.906,65

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	16.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	719.893,33
Total Intereses Mora (+)	\$	13.753.013,32
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	30.472.906,65

De acuerdo con ello se modificará la liquidación del crédito en uso de la facultad conferida en el numeral 3º del artículo 446 del C.G. del P.

En torno a la condena en costas y fijación de agencias en derecho, se tiene que al dictarse auto de seguir ejecución, en el numeral 3º de la parte resolutive de dispuso "TERCERO. - Condénese en costas a la parte demandada. Fijense como agencia en derecho el 5% del valor contenido en el mandamiento de pago. Por secretaría tásense."



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE VALLEDUPAR-CESAR
REPÚBLICA DE COLOMBIA
j07cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

En ese orden se debe proceder por secretaría a liquidar las costas del proceso, pues la condena ya se efectuó en la mentada providencia.

Así las cosas, se

DISPONE

PRIMERO: MODIFÍQUESE la liquidación del crédito presentada por la parte demandante de conformidad con lo previsto en el numeral 3º del artículo 46 del C.G. del P., la cual quedará como se consigna en el cuadro de resumen.

RESUMEN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Capital	\$	16.000.000,00
Total Intereses Corrientes (+)	\$	719.893,33
Total Intereses Mora (+)	\$	13.753.013,32
Abonos (-)	\$	0,00
TOTAL OBLIGACIÓN	\$	30.472.906,65
GRAN TOTAL OBLIGACIÓN	\$	30.472.906,65

SEGUNDO: Fíjense como agencias en derecho la suma de 861.000 que debe incluirse en la liquidación de costas que ha de realizarse por Secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA PATRICIA DIAZ MADERA
Juez